



Expediente:	051970239218		
Radicado:	RE-00953-2025		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/03/2025	Hora:	18:02:32
Folios:	10		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, el Director General delegó en las direcciones regionales para adelantar las Actuaciones Jurídicas en el marco de la Ley 1333 de 2009.

ANTECEDENTES

Que por intermedio de la Resolución con radicado N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022**, la Corporación **OTORGÓ** permiso de concesión de aguas superficiales, a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, representada legalmente para ese momento por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **3.602.643**, para uso **DOMÉSTICO**, en un caudal de **2.4 L/s**, en beneficio del acueducto veredal, ubicado en la vereda Cruces – El Socorro del municipio de Cocorná, Antioquia; actuación contenida en el expediente ambiental N° **051970239218**.

Que, por intermedio de la correspondencia de salida N° **CS-06618-2023 del 20 de junio del 2023**, la Corporación realizó control y seguimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022**, por medio de la cual le fue otorgada una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**.

Que mediante correspondencia de salida N° **CS-06851-2024 del 13 de junio del 2024**, la Corporación realizó control y seguimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022**, por



medio de la cual le fue otorgada una concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**.

Que a través de correspondencia externa con radicado N° **CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024**, la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, presentó ante Cornare el avance en la ejecución del PUEAA.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-01759-2025 del 31 de enero del 2025**, la señora **ASTRID BIBIANA VÁSQUEZ** solicita ante Cornare la realización de una visita de control y seguimiento al predio identificado con el FMI: **018-0053368**, sitio donde se capta el agua para surtir el acueducto de la vereda Cruces.

Que, en cumplimiento de las facultades de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita de control y seguimiento el día 03 de febrero de 2025, al acueducto beneficiado con la presente concesión de aguas superficiales, actuación que produjo el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01140-2025 del 20 de febrero de 2025**, de donde emanaron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

- 25.1. *Inicialmente el objeto de la visita técnica se realiza en el marco de la solicitud realizada por la señora Astrid Bibiana Vásquez, secretaria de Gobierno del municipio de Cocorná, a través de la correspondencia externa No. CE-01759-2025 del 31 de enero del 2025, cuyo objeto lo corresponde en verificar el estado de los predios identificados con FMI: 018-53868 y 018-11863, ubicados en la parte alta de las bocatomas Alto de la Virgen y La Guagua, la cual abastece el Acueducto Multiveredal Cruces, sobre la cual se habían interpuesto quejas ambientales por tala de árboles nativos sin permisos ambientales y temen que el recurso hídrico que abastece el mencionado Acueducto se vea afectado.*
- 25.2. *El recorrido se realizó por funcionarias de Cornare en compañía de los señores Orlando López, Camilo Villegas López, Juan Ramón Zuluaga Zuluaga y Juan José Herrera Herrera en calidad de interesados, durante la visita se encontró lo siguiente:*
- 25.2.1. *Inicialmente se ingresó por un camino real que conduce a la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Acueducto Multiveredal Cruces, ubicada en la coordenada geográfica -75°13'34.92" W, 6°7'11.53" N, la cual se observó en buenas condiciones y cuenta con un macromedidor a la salida del sistema (ver figura 1).*



Figura 1. PTAP del Acueducto Multiveredal Cruces. Fuente: Cornare 2025

25.2.2. Seguidamente nos dirigimos a la bocatoma Alto de la Virgen ubicada en la coordenada geográfica $-75^{\circ}13'35.72''$ W, $6^{\circ}7'13.43''$ N, la cual está conformada por una bocatoma de fondo perpendicular a la corriente, con rejilla diseñada para captar sobre la fuente Alto de la Virgen un caudal de 1,2L/s, dicha estructura se encuentra en buenas condiciones y el área de influencia de la zona posee buena cobertura vegetal (ver figura 2).



Figura 2. Bocatoma Q. Alto de la Virgen. Fuente: Cornare 2025.

25.2.3. Posteriormente, se llegó a la bocatoma por donde pasa la quebrada La Guagua, ubicada en la coordenada geográfica $-75^{\circ}13'36.46''$ W, $6^{\circ}7'11.99''$ N, la cual está conformada por una bocatoma de fondo perpendicular a la corriente, la cual tiene como propósito represar y almacenar el agua a través de una cámara de derivación y rejillas

diseñadas para captar un caudal de 1,2 L/s, dicha estructura se encuentra en buenas condiciones y el área está protegida por buena cobertura vegetal (ver figura 3).



Figura 3. Bocatoma Q. La Guagua. Fuente: Cornare 2025

25.2.4. A partir de la bocatoma de la quebrada La Guagua, se evidencia que a 5m se encuentra instalado un cerco y una portada que indica prohibido el paso “Propiedad Privada”, situación que ha tenido incomodos a los administradores de la Asociación del Acueducto Cruces, toda vez que manifestaron que sobre la parte alta del predio se encuentran realizando rocería y temen que estas intervenciones lleguen hasta el área de retiro de la quebrada La Guagua y afecte el recurso hídrico (ver figura 4).



Figura 4. Evidencia de cerramiento cerca de la bocatoma de la Q. La Guagua. Fuente: Cornare 2025

25.2.5. Por lo tanto, se continuó el recorrido hacia la parte alta de la fuente hídrica La Guagua, la cual pasa por dos predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, donde efectivamente se evidenció que recientemente han estado haciendo rocería sobre la parte superior de la montaña y que según lo observado en campo la franja por donde pasa la quebrada La Guagua, en algunos tramos posee poca cobertura vegetal. No obstante, mediante imágenes satelitales y con la ayuda de Google Earth y el SIG Map-Gis de Cornare, se corroboró lo anteriormente mencionado:

- **Imagen 1:** Se muestra la localización de los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, por los cuales pasa la Quebrada La Guagua.
- **Figura 5:** Se evidencia las actividades de rocería realizadas en los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863.

- **Imagen 2:** Imagen satelital tomada de SIG Map Gis Cornare, donde se evidencia áreas de influencia de la Quebrada La Guagua con poca cobertura vegetal.

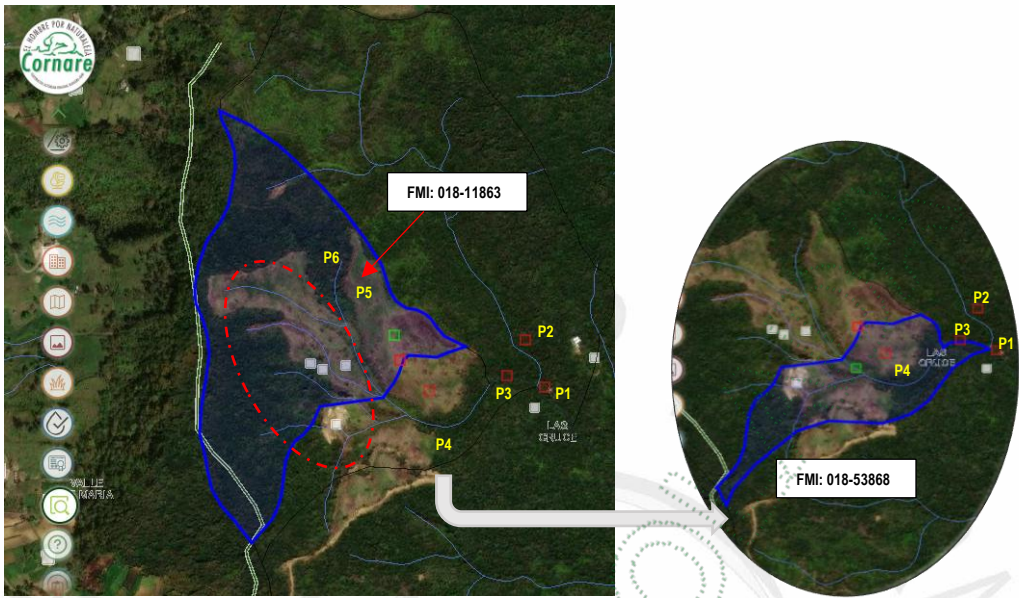


Imagen 1. Ortofoto de los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, donde pasa la Quebrada La Guagua.

- P1: Planta de tratamiento de agua Potable Acueducto Cruces.
- P2: Bocatoma Alto de la Virgen.
- P3: Bocatoma La Guagua.
- P4: Predio con FMI: 018-53868.
- P5: Predio con FMI: 018-11863.
- P6: Nacimiento Q. La Guagua.
- Circulo rojo: Afluentes de la quebrada La Guagua.



Figura 5: Actividades de rocería realizadas en los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, por donde pasa la Quebrada La Guagua. Fuente Cornare 2025.



Imagen 2: Imagen satelital tomada de SIG Map Gis Cornare, donde se evidencia áreas de influencia de la Quebrada La Guagua con poca cobertura vegetal, en círculo rojo.

25.2.6. De acuerdo con las imágenes 1 y 2, se puede identificar los sitios por donde se realizó el recorrido durante la visita técnica, allí se puede identificar que efectivamente el área por donde fluye la quebrada La Guagua posee poca cobertura vegetal y el cerramiento que se realizó sobre la bocatoma de la mencionada fuente corresponde al predio identificado con FMI: 018-53868.

25.2.7. Por lo tanto, se procedió a consultar en la Ventanilla Única de Registro (VUR), quienes son los propietarios de los predios mencionados anteriormente y quienes presuntamente son los que han estado realizando la rocería (ver la siguiente tabla):

FMI	NOMBRE	C.C. o NIT
018-53868	SATIVA TRADE HELTHY S.A.S.	901.268.423-1
018-11863	Julia Elena Zuluaga Jiménez	43.404.605
	José Abel Salazar Atehortúa	70.691.254

25.2.8. Por consiguiente, atendiendo la solicitud realizada a través de la **correspondencia externa No. CE-01759-2025 del 31 de enero del 2025** se procedió a verificar en la base de datos documental de la Corporación, encontrándose lo siguiente:

- En el año 2019, allegaron una solicitud de queja ambiental con radicado **No. SCQ-131-0333-2019 del 25 de marzo del 2019**, por un movimiento de tierras en la parte superior del nacimiento de la quebrada que surte el Acueducto de Cruces, dicha queja generó un informe técnico de queja ambiental con radicado **No. 131-0703-2019 del 24 de abril del 2019** y de la cual se derivó una correspondencia de salida **No. 131-0703-2019 del 24 de abril del 2024**, donde se le notifica al señor Pablo Andrés Arias Gutiérrez, quien se había identificado en ese momento como propietario del predio intervenido y se le envía copia del informe técnico en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

“El predio visitado presenta restricciones ambientales, toda vez que presenta áreas zonificadas ambientalmente PRESERVACION, RESTAURACIÓN y USO SOSTENIBLE dentro del DMRI Sistema Viaho Guayabal, además de los retiros a cuerpos de agua Acuerdo 251 de 2011.

Las actividades desarrolladas en el predio hasta la fecha no han derivado una intervención ambiental a los recursos naturales, sin embargo, las actividades que se pretendan desarrollar en el predio deben estar encaminadas a los usos definidos por el DMRI Sistema Viaho Guayabal.

En el recorrido no se evidencia afectación por sedimentación a la bocatoma del Acueducto veredal Cruces.

La actividad desarrollada en el predio obedece a la recuperación de una vía de acceso existente y no a la apertura de una nueva vía.

(...)

- Posteriormente, se presentó nuevamente a la Corporación una queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0469-2019 del 6 de mayo del 2019, sobre la cual informa tala de árboles, poniendo en riesgo el agua del acueducto vereda, en la vereda El Socorro del municipio de el Santuario dicha solicitud generó informe técnico de queja ambiental con radicado No. 131-0850-2019 del 15 de mayo del 2015, en dicho informe se concluyó lo siguiente:

(...)

“En la visita realizada el día 09 del Mayo del 2019, no se logró llegar al predio de la aparente intervención, sin embargo, se pudo establecer que el predio está relacionado con la Queja SCQ-131-0333-2019, la cual se atendió con informe técnico No. 131-0703-2019 del 24 de abril del 2019”.

(...)

- De acuerdo con lo anterior, el asunto de queja con radicado No. SCQ-131-0469-2019, fue incorporado a la queja ambiental No. SCQ-131-0333-2019 a través de la correspondencia interna No. CE-170-0415-2019.
- Consecutivamente, se realizó un informe técnico de control y seguimiento a las quejas ambientales cuyo radicado es No. 131-0951-2019 del 02 de junio del 2019, en el cual se concluyó lo siguiente:

(...)

- Con la actividad de tala en el predio, se intervino la ZONA DE USO SOSTENIBLE del DMRI (Distrito Regional de Manejo Integrado) Sistema Viaho Guayabal, y si bien dentro de las actividades condicionadas en zona de uso sostenible permita, el establecimiento de infraestructura complementaria para el desarrollo de las actividades productivas agropecuarias en el marco de la economía campesina, la actividad fue realizada sin contar con el permiso de la Autoridad ambiental.
- El predio se ubica en una zona de importancia, toda vez que en el mismo se encuentran los nacimientos que conforman la Quebrada que abastece el Acueducto veredal Cruces, cabe mencionar que con las talas realizadas en las rondas hídricas se puede ver afectada la calidad y cantidad del recurso hídrico que es utilizado por los usuarios del Acueducto Cruces que tiene 210 usuarios y el Acueducto El Socorro que tiene 120 usuarios.
- De acuerdo con lo definido en el Acuerdo 251 del 2011, se define una ronda hídrica mínima de 10 metros a lado y lado de los cauces de cada una de las fuentes hídricas que discurren por el predio y 30 metros de ronda hídrica a cada uno de los nacimientos de agua.
- La actividad desarrollada en la vía de acceso al predio obedece a la recuperación de la misma y no a la apertura de un nuevo carretable, no se evidencia afectación ambiental en dicha actividad.

(...)

25.3. De acuerdo con lo anterior, el asunto de queja ambiental que reposa en el expediente SCQ-131-0333-2019, se archivó mediante la correspondencia interna No. CI-170-0583-2019 del 19 de julio del 2019.

25.4. Evaluación de la correspondencia externa No. CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024, en la cual se encuentra el informe de avance el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), para el año 2022 y 2023, sin embargo, el análisis de avance del PUEAA se analizará los registros reportados en el año 2023, toda vez que este corresponde al primer año del permiso de concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022.

- Dentro de la información, el usuario presentó el recuento de cada una de las actividades a desarrollarse durante los diez (10) de vigencia del permiso.
- Seguidamente, el documento cuenta con la descripción y registros fotográficos de los avances propuestos en el PUEAA para el primer año (2023), los cuales consisten en Aislamiento área de protección, Jornada de limpieza de cauces, Micromedidores instalados o repuestos, Reposición o cambio de tuberías en las diferentes redes del acueducto, Implementación de tecnologías de bajo consumo, Talleres de sensibilización con los asociados sobre el manejo de los recursos naturales y uso, se realizaron dos (2) salidas de campo, jornadas de recolección de empaques y envases de agroquímicos.
- Las actividades de Medios impresos, Producción de cuñas radiales y Sistemas de aprovechamiento de aguas lluvias instaladas, no fue posible ejecutarlas para este primer año toda vez que no se contaron con los medios para su ejecución.
- En otras actividades desarrolladas en el año 2023, se realizó el mantenimiento de la planta de tratamiento de agua Potables (PTAP), Instalación de válvulas de control en las redes del acueducto e Instalación de vallas con mensajes educativos.
- El usuario presentó un resumen de los promedios de los caudales consumidos en el año 2022 y 2023, pero como se mencionó anteriormente, se tomarán los resultados obtenidos en el año 2023.

Consumos 2023	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN
Consumos en m3	3.664	2.963	3.692	4.025	3.869	2.145

Consumos 2023	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Consumos en m3	3.341	3.745	3.742	4.996	4.501	3.043



Figura 6. Consumos promedios mensual en m3 del Acueducto Cruces.
Tomado del informe de avance PUEAA con radicado CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024

- De acuerdo con la información presentada por El Acueducto Cruces, tal y como se observa en la tabla anterior, se identifica que los consumos en el año 2023, no ha sobrepasado el caudal otorgado por Cornare, el cual es de **Q=2,4L/s**.
- Adicionalmente, el usuario presentó el cálculo para obtener la reducción de las pérdidas en el año 2023, los cuales fueron calculados



a través de las lecturas promedios del macromedidor y consumos del micromedidor en m³, el cual se muestra a continuación:

% reducción de pérdidas para el año 2023	22%
--	-----

- En el documento, no se presentó la evaluación y análisis para verificar el cumplimiento de la reducción de las pérdidas de consumo para el primer año (2023).
- En el documento se presenta cada una de las actividades con las cantidades ejecutadas en el primer año (2023), las cuales se plasmaron en la siguiente tabla que fue extraída del formato F-CS-56_Informe_técnico_CyS_planes_quinquenales_V.01.

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS										
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS										
AÑO DE VIGENCIA (2023)	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 22									
AÑO 1 (2023):	(%) 22									
REDUCCIÓN DE CONSUMOS										
AÑO DE VIGENCIA (2023)	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.									
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 10									
AÑO 1 (2023):	(%) 1									
PLAN DE INVERSIÓN										
ACTIVIDADES	CRONOGRAMA									
	AÑO 1	\$	AÑO 2	\$	AÑO 3	\$	AÑO 4	\$	AÑO 5	\$
AREA A COMPRAR (Ha)										
AREA A REFORESTAR (Ha)										
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)										
METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	200	2.000.000								
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	4	600.000								
# DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad)										
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	50	7.500.000								
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	500	10.000.000								
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	10	4.000.000								
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	2	400.000								
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										



# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	2	400.000								
# DE PERSONAS CAPACITADAS (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN ALMACENADO (M³)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M³)										
VOLUMEN DE AGUAS EN REUSO (M³)										
# DE SISTEMAS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS LLUVIAS INSTALADOS (Unidades)										
INSTALACIÓN TANQUE DE ALMACENAMIENTO (Unidad)										
JORNADAS DE RECOLECCIÓN DE EMPAQUES Y ENVASES DE AGROQUÍMICOS (Unidad)	4	467.000								
OTROS										

25.5. A continuación, se realiza la verificación de requerimientos y compromisos establecidos en la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales a la Asociación de Asociados del Acueducto Multiveredal Cruces, distinguido con Nit. 811.024.370-6:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PUEAA-, para el periodo 2021-2031, presentado por a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, identificada con NIT 811.024.370-6, y representada legalmente por el señor MARIO RINCÓN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía número 3.602.643, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997 y el Decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.					
-Parágrafo primero: Se debe definir el porcentaje de pérdidas ajustado al caudal captado para hacer seguimiento a los indicadores.					
-Parágrafo segundo: La parte interesada deberá presentar anualmente un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del PUEAA. Además, deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.	05/11/2024	X			El usuario mediante la correspondencia externa No. CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024, presentó el informe de avance del PUEAA para el primer año correspondiente al 2023.

Nota 1: La **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, identificada con NIT 811.024.370-6, y representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.602.643, se encuentra cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales.

Una vez evaluada la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales

a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, se identificó que en el artículo tercero requirieron lo siguiente:

(...)

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, distinguido con Nit 811.024.370-6, Representada legalmente por el señor MARIO RINCÓN CÁCERES, identificado con cédula de ciudadanía 3.602.643, para que, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. el interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma (ver diseños sugeridos en documento anexo).

(...)

Sin embargo, al revisar el informe técnico de concesión de aguas superficiales No. IT-08414-2021 del 29 de diciembre del 2021, indico en el marco de las recomendaciones que:

(...)

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, representada legalmente por Mario Rincón Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 3.602.643, deberá allegar a La Corporación el certificado de autorización sanitaria favorable de la concesión de agua para consumo humano de la fuente hídrica La Guagua.

1.1.1 **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.**

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación a su funcionamiento.

(...)

A razón de lo anterior, es procedente ajustar la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022 y ajustar el artículo tercero, en el requerimiento de los diseños de la obra de captación y control de caudal, toda vez que el caudal otorgado es mayor a 1L/s, asimismo, incluir el certificado de autorización sanitaria favorable de la concesión de agua para consumo humano de la fuente hídrica La Guagua.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- 26.1.** De acuerdo con la visita realizada la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) del Acueducto Multiveredal Cruces, se encuentra en buenas condiciones y desde el año 2023 instalaron un micromedidor a la salida del tanque de almacenamiento.
- 26.2.** El acueducto se abastece de dos fuentes hídricas denominadas Quebrada Alto de la Virgen y Quebrada La Guagua, dichas bocatomas se encuentran en buenas condiciones y sus alrededores poseen buena cobertura vegetal de bosque nativo.
- 26.3.** La Asociación de usuarios del Acueducto no ha presentado los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal, donde se presente el desarrollo completo de cada una de las ecuaciones para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), a raíz de esto no se pudo determinar el caudal captado en los dos puntos de captación.
- 26.4.** De acuerdo con la solicitud allegada mediante la correspondencia externa No. CE-01759-2025 del 31 de enero del 2025, se continuo el recorrido hacia la parte alta de la bocatoma de La Quebrada La Guagua, del cual se concluye lo siguiente:
- 26.4.1. En los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, ubicados sobre la parte alta de la bocatoma de la Quebrada La Guagua, han estado realizando actividades de rocería ocasionando preocupación a los Administradores del acueducto toda vez que temen que el recurso hídrico se vea afectado.
- 26.4.2. En algunos sectores por donde fluye la Quebrada La Guagua se evidenció poca cobertura vegetal y según lo observado en campo y las imagenes satelitales tomadas en Google Earth Pro y SIG Map Gis de Cornare se puede corroborar lo mencionado.
- 26.4.3. Los predios identificados con FMI: 018-53868 y FMI: 018-11863, pertenecen a las siguientes personas según consulta en el Portal de la Ventanilla Única de Registro (VUR):
- | FMI | NOMBRE | C.C. o NIT |
|-----------|-----------------------------|---------------|
| 018-53868 | SATIVA TRADE HELTHY S.A.S. | 901.268.423-1 |
| 018-11863 | Julia Elena Zuluaga Jiménez | 43.404.605 |
| | José Abel Salazar Atehortúa | 70.691.254 |
- 26.4.4. Una vez realizada la revisión documental del asunto de queja ambiental que reposa en el expediente SCQ-131-0333-2019, se encontró que este se archivó mediante la correspondencia interna No. CI-170-0583-2019 del 19 de julio del 2019.
- 26.5.** Evaluación del informe avance del PUEAA, presentado a través de la correspondencia externa No. CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024, se concluye lo siguiente:
- 26.5.1. La reducción de pérdidas calculadas en la vigencia del año 2023, fue del **22%** por lo que La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces cumplió con la meta de reducción propuesta en el PUEAA para el año 1.

26.5.2. Dentro de la información no presentaron el análisis de para demostrar el cumplimiento de la reducción de consumos en el primer año (2023).

26.5.3. El usuario informa que la inversión obtenida para el año 1 (2023) fue de \$68.300.000, sin embargo, al comparar con los valores aprobado en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), este obtendría un valor de \$25.367.000.

26.5.4. Algunas actividades estipuladas para el año 1 no pudieron ser ejecutadas debido a que no se contaron con los medios para su ejecución.

26.5.5. La Asociación de Asociados del Acueducto Multiveredal Cruces, según el registro de consumos para el año 2023, correspondiente al año 1, están haciendo un buen uso eficiente del agua toda vez que no ha superado el caudal otorgado de $Q=2,4\text{L/s}$.

26.6. De acuerdo con la verificación de requerimientos y compromisos establecidos en la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales a la Asociación de Asociados del Acueducto Multiveredal Cruces, distinguido con Nit. 811.024.370-6, se puede determinar que están cumpliendo con lo solicitado en el artículo segundo de la mencionada Resolución.

26.7. La Oficina Jurídica deberá realizar el ajuste a la Resolución No. RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, por medio de la cual se otorga un permiso de concesión de aguas superficiales a la ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES, en el artículo tercero, toda vez que no se formuló bien el artículo, teniendo en cuenta que el informe técnico de concesión de aguas con radicado No. IT-08414-2021 del 29 de diciembre del 2021 recomendó lo siguiente:

(...)

1.1.1. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación a su funcionamiento.

(...)

- Además, incluir el siguiente requerimiento que fue solicitado en el informe técnico de concesión de aguas con radicado No. IT-08414-2021 del 29 de diciembre del 2021:

(...)

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, representada legalmente por Mario Rincón Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 3.602.643, deberá allegar

a La Corporación el certificado de autorización sanitaria favorable de la concesión de agua para consumo humano de la fuente hídrica La Guagua.

(...)

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)"*.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: “(...) *el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico*”.

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: “(...) *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(…)

Artículo 3°. Principios. (...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

7. *“En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

11. *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

(...).

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se evidencia un error formal en la Resolución con radicado N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022**, que otorgó un permiso de concesión de aguas superficiales a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, específicamente en su **ARTÍCULO TERCERO**, toda vez que dicho artículo está mal formulado, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01140-2025 del 20 de febrero de 2025**, el artículo que contiene el error en la Resolución que concedió el permiso ambiental, debió quedar de la siguiente manera:

“(...)

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación a su funcionamiento.

Lo anterior deberá ser presentado en un término de término de sesenta (60) días hábiles.

(...).

Teniendo en cuenta Como efectivamente lo detallado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01140-2025 del 20 de febrero de 2025**, la Corporación procederá a modificar la resolución mencionada.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01140-2025 del 20 de febrero de 2025**, se procederá en acoger una información y adoptar unas determinaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR EL ARTÍCULO TERCERO de la Resolución con radicado N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**, el cual quedará de la siguiente forma:

“ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de Aguas Superficiales que se otorga, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s.

La Asociación del Acueducto Multiveredal Cruces identificada con NIT 811.024.370-6, deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de control, presentando el desarrollo completo de la fórmula para el vertedero triangular de pared delgada (siendo esta la propuesta), construir la obra e informar a la Corporación las coordenadas de su ubicación para realizar visita de verificación a su funcionamiento.

Lo anterior deberá ser presentado en un término de término de sesenta (60) días hábiles”.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuento al resto del articulado consagrado en la Resolución con radicado N° **RE-00012-2022 del 03 de enero del 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES”**; goza de plena validez y legalidad, continuando su aplicación en el presente trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la información presentada mediante la correspondencia externa con radicado N° **CE-18809-2024 del 05 de noviembre del 2024**, por la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**,

representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, en la cual se presentó el Informe de Avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el año 2023, correspondiente al año 1.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) **PRESENTAR** el informe de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el año 2024, el cual corresponde al año 2 de la vigencia del permiso, el cual debe contener toda la información necesaria para su evaluación.
- b) **PRESENTAR** ante Cornare el cálculo de la reducción de consumos para la vigencia 2024, correspondiente al año 2.
- c) **PRESENTAR** ante Cornare el certificado de autorización sanitaria favorable de la concesión de aguas superficiales para consumo humano de la fuente hídrica denominada “La Guagua”.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, que las disposiciones establecidas en marco del presente permiso de concesión de aguas superficiales serán objeto de control y seguimiento de parte de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, representada legalmente por el señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento al presente permiso de concesión de aguas superficiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **MARIO RINCÓN CÁCERES**, identificado con cédula de ciudadanía **3.602.643**, representante legal de la **ASOCIACIÓN DE ASOCIADOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL CRUCES**, distinguida con el NIT: **811.024.370-6**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia del mismo, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970239218**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Acoge Información y Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnico: **Edith Tatiana Daza Giraldo / Viviana P. Orozco Castaño**

Fecha: **12/03/2025**